



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
“Año de la Reactivación Económica Nacional”

RESOLUCION DJ-GIS No. 0008-2010
QUE DEJA SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CONTRA
ARS COLEGIO MEDICO DOMINICANO

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, la SISALRIL notificó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD COLEGIO MEDICO DOMINICANO (ARS CMD)** el Acta de Infracción y el oficio SISALRIL DJ-GIS No.001306, ambos de fecha 21 de julio del año 2008, mediante el cual se dio apertura a un procedimiento sancionador en perjuicio de dicha ARS por las causas siguientes: **1)** Por no remitir a la SISALRIL dentro del plazo de los 120 días de iniciado el Plan de Servicios de Salud (PDSS) del Régimen Contributivo, los planes de salud voluntarios o independientes, así como los planes especiales de medicina prepagada; y por no haber enviado electrónicamente los archivos de los afiliados con su cobertura vigente en dichos planes dentro de los 30 días subsiguientes al plazo anteriormente señalado, según lo establece la Resolución No. 00110-2007, de fecha 30 de marzo del año 2007, a través de los documentos denominados “Esquemas 33 y 34”, diseñados por la SISALRIL para esos fines; **2)** Por no remitir a la SISALRIL, dentro de los primeros 10 días de cada mes, por Internet y a través del SIMON, en horario de 9:00 A.M. a 5:00P.M, todas las informaciones sobre las prestaciones y otros servicios prestados a los afiliados de dicha ARS, mediante el documento denominado “Esquema 35”, diseñado por la SISALRIL para esos fines, según lo establece la Resolución No. 00135-2007, de fecha 12 de septiembre del año 2007; **3)** Por no remitir a la SISALRIL en formato electrónico, en los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2008, los listados de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) institucionales contratados para el Plan de Servicios de Salud (PDSS), según lo establece la Resolución No.000139-2007, de fecha 28 septiembre del 2007; mediante el documento denominado “Esquema 26” diseñado por la SISALRIL para esos fines

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de agosto del año 2008, la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD COLEGIO MEDICO DOMINICANO (ARS CMD)** remitió un escrito de defensa mediante el cual se hace constar que esa entidad envió a la SISALRIL las informaciones solicitadas, aunque en forma incompleta y sin cumplir con todos los requisitos establecidos para cada uno de los esquemas establecidos.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia pudo verificar que durante el primer año de haber iniciado el Seguro Familiar de Salud, varias ARS tuvieron dificultades técnicas e informáticas para remitir a la SISALRIL las cargas de informaciones a través de los esquemas creados al efecto, tal como ocurrió en el caso de la



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
“Año de la Reactivación Económica Nacional”

ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD COLEGIO MEDICO DOMINICANO (ARS CMD).

CONSIDERANDO: Que por los motivos antes indicados, esta Superintendencia estima conveniente dejar sin efecto el procedimiento sancionador iniciado en perjuicio de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD COLEGIO MEDICO DOMINICANO (ARS CMD)**, por tratarse de infracciones cuyas irregularidades fueron corregidas en los meses subsiguientes al inicio del procedimiento iniciado por esta Superintendencia.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 32, 148, Literal e), 150 Literal b), e), i) 175, 176 Literal e), g), 180, 181 Literal f), 182 y 184 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001; los artículos 2 Inciso 1) y 35 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No. 47-04 del 3 de octubre del 2002; los artículos 1, 2, 4, 5, 19 y 21 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 169-04, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2007; y las Resoluciones Administrativas de la SISALRIL No. 00110-2007 de fecha 30 de marzo, 00135-2007 de fecha 12 de septiembre y 00139-2007 de fecha 28 de septiembre, todas del año 2007, de esta Superintendencia:

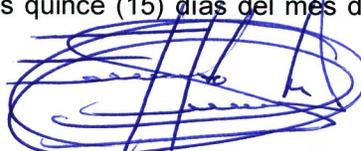
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento sancionador iniciado en perjuicio de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD COLEGIO MEDICO DOMINICANO (ARS CMD)**, mediante el Acta de Infracción de fecha 21 de julio del año 2008, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Se ordena el archivo definitivo del expediente aperturado contra la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD COLEGIO MEDICO DOMINICANO (ARS CMD)**.

TERCERO: Se ordena comunicar la presente resolución a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD COLEGIO MEDICO DOMINICANO (ARS CMD)**, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).


Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

